



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
Bucaramanga

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2020 – 085

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Julio catorce de dos mil veinte.

A través de apoderado judicial debidamente constituido los señores MARTHA INES GONZALEZ PRADA identificada con cedula de ciudadanía número 63.277.871 y ADOLFO LEON GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.861.717; formulan demanda Ejecutiva con Acción Real contra OLGA CRISTINA GOMEZ LOZANO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.339.453 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagare allegado.

Para efectos de adelantar la ejecución y examinada la demanda y los anexos allegados a la misma se tiene que :

Se presenta demanda Ejecutiva para hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias nos. 300 -373487 300 – 389710; sin embargo, el poder otorgado a la profesional del derecho para presentar la demanda fue conferido para iniciar la ejecución y obtener el pago de la obligación contenida en el pagare no. 01, pero sin que se especifique que el mismo se extienda para que haga efectiva la garantía hipotecaria que se ejecuta en la demanda, asunto que de conformidad con el artículo 74 del .C.G.P. que exige que *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*. Por tal razón debe la parte ejecutante allegar poder en debida forma.

De otra parte, examinados los certificados de matrícula inmobiliaria de los inmuebles hipotecados, se observa que en el distinguido con el No. 300 - 373487

aparece la anotación 007 que registra el embargo decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso Ejecutivo con Acción Personal que le adelanta ESPERANZA REYES VILLAMIZAR; y en en el de matrícula No. 300 – 389710 a la anotación no. 006 se registra embargo decretado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de la ciudad dentro del proceso Ejecutivo que ESPERANZA REYES VILLAMIZAR adelanta contra la aquí demandada OLGA CRISINA GOMEZ LOZANO.

Sobre estas anotaciones es necesario que los ejecutantes informen bajo la gravedad del juramento, conforme lo dispone el último inciso del numeral 1º del art. 468 ibidem, si los aquí acreedores fueron citados a los mencionados procesos y de haberlo sido, indicar la fecha de la citación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL que presentan MARTHA INES GONZALEZ PRADA y ADOLFO LEON GONZALEZ GONZALEZ. contra OLGA CRISTINA GOMEZ LOZANO, debiendo allegar copia de la subsanación para el traslado y archivo, tanto en físico como en mensaje de datos.

2.- CONCEDER al ejecutante el término de 5 días para que la subsane las irregularidades mencionadas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-